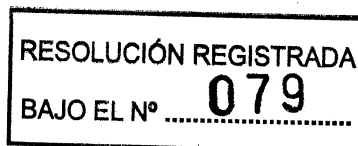




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

USHUAIA, 10 MAR 2011

VISTO:

El Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 350 del año 2010, caratulado: **"S/ CONTRATO PISTERO SOCORRISTA- GLACIAR MARTIAL"** y;

CONSIDERANDO: Que a través del Acuerdo Plenario N° 2142 se dispuso: **"ARTÍCULO 1°.- LEVANTAR** las Observaciones N° 1, N° 3 y N° 4. **ARTÍCULO 2°.- MANTENER** parcialmente la Observación N° 2, en cuanto a que la documentación agregada a fs. 2/11 resulta ser copia simple de la original, lo cual no se adecua a ninguno de los requisitos estipulados en la Ley Provincial 141 artículo 39 y 40. **ARTÍCULO 3°.- MANTENER** la Observación N° 5 efectuada por medio del Acta de Constatación Control Previo N° 004/11 – Delegación Instituto Fueguino de Turismo, en función de no haberse dado cumplimiento a lo resuelto en el Acuerdo Plenario N° 1998. **ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR** con copia certificada del presente y remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 350 año 2010 caratulado: **"S/ CONTRATO PISTERO SOCORRISTA- GLACIAR MARTIAL"**. **ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR** en el Organismo a la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal actuante. **ARTÍCULO 6°.- Disponer** que por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se registrará, desglosará los originales de los Votos de cada uno de los Miembros a los efectos de su incorporación al registro de Acuerdos Plenarios conjuntamente con el original del Acuerdo respectivo, debiendo ser reemplazados en el Expediente por copia certificada de los mismos, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia y se realizará la tramitación administrativa de rigor.

Que dicho acto administrativo fue notificado al Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo (In.Fue.Tur.), mediante cédula de notificación de fecha 23/02/11.

Que mediante Nota N° 164/2011 de fecha 28 de febrero de 2011 el Sr. Presidente del Instituto Fueguino de Turismo (In.Fue.Tur.), insiste en los términos de los artículos 30° y 31° de la Ley Provincial N° 50, en la contratación del Sr. MARTÍN ORTIZ VARGAS.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 079



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

Que los argumentos expuestos por el cuentadante, en cuanto a que la tarea global de la aerosilla del Glaciar Martial no es de carácter permanente así como tampoco normal, sino que ésta se lleva adelante únicamente en resguardo del patrimonio de la provincia y hasta tanto la Justicia Federal dicte sentencia en la causa: "PADIN GRANDE c/ Instituto Fuegoño de Turismo s/ Medida Cautelar", no conmueven los fundamentos vertidos por este Tribunal de Cuentas, mediante el Acuerdo Plenario N° 2142.

Que ello es en función de que desde en el año 1994 se resolvió en sede judicial que: *"la no alteración de la situación jurídico-legal del complejo no implica su paralización, porque es claro que puede ser explotado sin alterar las condiciones dominiales o de posesión del mismo. Por el contrario la explotación aparece como tutelante de las instalaciones porque es obvio que exigirá, a lo menos, un mantenimiento que, de no producirse ante su paralización, perjudicaría a los bienes que, precisamente, son la garantía de la concreción de la sentencia definitiva a dictarse"* (conforme surge de la resolución judicial agregada a fs. 86/88).

Que asimismo, dentro de los objetivos dispuestos en el artículo 19 incisos a), c), g) e i), la Ley Provincial N° 390 de creación del Instituto, encuadran las tareas tendientes a la explotación y por su conducto al mantenimiento del complejo de la aerosilla, tareas que hacen al normal funcionamiento del Instituto y que por ende no justifican una contratación como la que se pretende llevar a cabo en el marco de las presentes actuaciones.

Que es en función de los argumentos vertidos que no se levantan las observaciones oportunamente mantenidas por medio del Acuerdo Plenario N° 2142, remitiéndose copia de las actuaciones a la Legislatura, en función la insistencia planteada por el Presidente del INFUETUR, haciéndole saber al mismo que el cumplimiento del acto observado, será bajo su exclusiva responsabilidad.

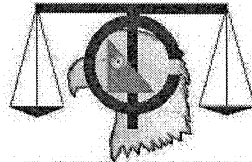
Que ante la vacancia de la Vocalía de Auditoría por los argumentos expuestos en la Resolución Plenaria N° 373, este acto se emite en función del quórum y la mayoría absoluta dispuestos en el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50

Que en consecuencia corresponde dictar la presente Resolución en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial y los artículos 27, 30 y 31 de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la jura de la Constitución Provincial"

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar en todos sus términos los reparos efectuados a través del Acuerdo Plenario N° 2142.

ARTÍCULO 2º.- Remitir en insistencia a la Legislatura Provincial copia certificada del Expediente del Registro de la Gobernación N° 350 año 2010, caratulado: "S/ **CONTRATO PISTERO SOCORRISTA- GLACIAR MARTIAL**", en cumplimiento de lo establecido por el artículo 166 inc. 2) -in fine- de la Constitución Provincial y los artículos 27, 30 y 31 de la Ley Provincial N° 50.

ARTÍCULO 3º.- Notificar con copia certificada de la presente al Presidente del Instituto Fueguino de Turismo (In.Fue.Tur.), con remisión de las actuaciones del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 350 del año 2010 caratuladas: "S/ **CONTRATO PISTERO SOCORRISTA- GLACIAR MARTIAL**", a los efectos que estime correspondan, haciéndole saber al mismo que el cumplimiento del acto observado, será bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Asesora Letrada en función de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución Plenaria N° 152/09, a los efectos de que tome debida nota de lo resuelto en el Registro de Insistencias a su cargo.

ARTÍCULO 5º.- Notificar a la Secretaría Contable y por su intermedio al Auditor Fiscal interviniente.

ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros se deberán efectuar las remisiones establecidas en los artículo 2º y 3º de la presente, asimismo se registrará, notificará y publicará la presente Resolución Plenaria en el Boletín Oficial de la Provincia, cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 079 /2011.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia